

Nº de Orden: 312/2020
Expte Nº:654/2020

RECIBIDO: 20/11/2020
VENCIMIENTO: 30/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

--En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 16 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº **654/2020**, iniciado por la **Cámara de Senadores (con media sanción)**, y caratulado: **“CREACIÓN DEL CONSEJO DE ECONOMÍA SOCIAL Y POPULAR”**.....

--Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Consejo Provincial de Economía Social, Solidaria y Popular, con el propósito de promover el fortalecimiento y desarrollo de estas actividades, en consideración a los fines y principios que le son propios, otorgando un marco jurídico común para el conjunto de los sujetos enunciados en el Artículo 9º, y con pleno respeto a la normativa específica aplicable a cada uno de ellos, favoreciendo la institucionalización de los valores y practicas ejercidas por ellos y viabilizando los procesos de producción, comercialización, intercambio y consumo de bienes y servicios.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Provincial de Economía Social, Solidaria y Popular, depende de la Secretaria de Inclusión y Economía Popular,

dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3º.- El órgano de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Catamarca, o el Organismo que éste determine.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo Provincial de Economía Social, Solidaria y Popular queda constituido por:'

- a) El/la secretario/a de Inclusión y Economía Popular;
- b) Un (1) representante titular y un (1) suplente de cada uno de los Consejos Municipales de Economía Social, Solidaria y Popular, o sus equivalentes;
- c) Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Dirección Provincial de Economía Social para el Desarrollo Local.

ARTÍCULO 5º.- Se entiende por "Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental, caracterizado por las practicas solidarias, asociativas y cooperativas, la participación democrática en la toma de decisiones, la distribución equitativa de los beneficios obtenidos por el trabajo colectivo, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, en el cual personas físicas o jurídicas de manera vinculada, buscan la satisfacción de sus necesidades y las de sus comunidades y el desarrollo integral del ser humano y la democratización y no concentración de la economía, a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable.

Asimismo, se entiende por Economía Popular a la que surge cuando los sectores excluidos del mercado laboral crean su propio trabajo. En algunos casos también crean sus propios circuitos de comercialización.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo se reunirá, mensualmente, en el ámbito físico que será asignado por el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia, a los fines de gestionar y cumplimentar las funciones establecidas en el Artículo 8º.

ARTÍCULO 7º.- Dicho Consejo realizara anualmente un plenario, para definir a los integrantes del Consejo, quienes participaran del mismo en calidad ad honorem, por el término de un año.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar estrategias de participación e intervención de los sujetos de la Economía Social, Solidaria y Popular en Programas que fomenten su desarrollo y crecimiento;
- b) Promover el dictado de cursos y capacitaciones para las personas que son partícipes y protagonistas de estas formas organizacionales de la economía, en pos de la optimización de recursos;
- c) Realizar anualmente un plenario para definir políticas de acción, en función de las circunstancias y necesidades emergentes del sector;
- d) Promover la actualización normativa y la debida protección legislativa de estas organizaciones económicas;
- e) Difundir, a nivel regional y nacional, las actividades realizadas por el Consejo en lo que respecta a su colaboración con los actores de este tipo de economía, y además, la producción de cada integrante inscripto;
- f) Articular el dialogo entre los representantes de las diferentes Organizaciones de Economía Social, Solidaria y Popular y los órganos estatales;
- g) Elaborar un Programa de la Economía Social y las respectivas políticas públicas a llevarse a cabo.

ARTÍCULO 9º.- Son sujetos de la Economía Social, Solidaria y Popular, las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que, de manera vinculada y organizada en torno a los principios rectores de la Economía Social y Solidaria, buscan alcanzar la emancipación del trabajo y la satisfacción plena de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, mediante la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. La presente consideración es de carácter estrictamente enunciativo —no taxativo— y la admisión de cada inscripto, que adhiera de forma voluntaria al pertinente Registro, será puesta a consideración del Consejo Provincial de la Economía Social, Solidaria y Popular.

ARTÍCULO 10.- Créase el Registro Provincial de la Economía Social, Solidaria y Popular, en el que se inscribirán los sujetos mencionados en el Artículo 9° de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la **Diputada Provincial Paola Fedeli.**-

FIRMANTES: Dip. Paola Fedeli – Dip. Armando Zavaleta – Dip. Isauro Molina – Dip. Juana Fernández – Dip. Augusto Barros – Dip. Ramon Figueroa Castellanos – Dip. Tiago Puente. -

sg.
aa.
cb.